

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00031 00

Atendiendo el hecho que el convocado, por intermedio del apoderado judicial que representa a la demandante, el 14 de marzo de 2023, allegó escrito informando que conoce el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 1° del canon 301 del C. G. del P., será notificado por conducta concluyente, desde la prenotada calenda, y los términos de traslado de la demanda correrán de conformidad con el artículo 91 *Ejusdem*, tal como se precisará en la parte motiva de ésta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado LUÍS DAIRO CARDONA TABARES, desde el 14 de marzo de 2023, inciso 1° del canon 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: PRECISAR que el demandado cuenta con tres (03) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° del canon 91 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1c9e82b45e52c860b7319d3c7917d4c7b1ca55961910548c79a2adedd8db51**

Documento generado en 24/04/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>